



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CENTROS TERRITORIALES DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 1 - Definición. Crease en todo el ámbito de la provincia los Centros Territoriales de Denuncias (CTD) como unidades de organización de la administración pública que tienen como fin un sistema de atención, orientación y recepción de denuncias relativas a hechos delictivos sean estos de acción pública o dependientes de instancia privada, y contravenciones en el marco de faltas provinciales.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Son objetivos de los CTD:

- a) Generar procedimientos eficaces y eficientes de recepción y procesamiento de las denuncias que contribuyan a la adecuada resolución de los casos denunciados, basado en la construcción de un sistema de confianza con la ciudadanía tendiente a lograr condiciones propicias para la realización de denuncias por hechos ilícitos o contravenciones u otros trámites, conforme lo determine la autoridad de aplicación;
- b) Coordinar y cooperar con las demás organismos del estado con el objeto de optimizar los servicios que se brindan a la comunidad;
- c) Descentralizar y acercar a la comunidad las herramientas necesarias para garantizar el acceso a la justicia.

ARTÍCULO 3 - Funciones. Los centros territoriales de denuncia tendrán las siguientes funciones:

- a) Recibir y orientar en forma personalizada a los ciudadanos que se presentan con el fin de determinar los procedimientos y actuaciones a seguir de acuerdo al caso;
- b) Tomar y registrar en el sistema informático las denuncias por hechos ilícitos o contravenciones;
- c) Generar y entregar constancias y certificaciones de las denuncias y trámites realizados por los ciudadanos;



- d) Activar protocolos de actuación propios y articular acciones con el Centro de Orientación para Víctimas de Delitos, Centros de Asistencia Judicial, u otras áreas con competencias o responsabilidades conforme el caso;
- e) Asesorar al ciudadano sobre los procedimientos y trámites subsiguientes a la denuncia de manera que pueda completar y realizar un seguimiento del estado futuro de las actuaciones;
- f) Elaborar informes en materia de seguridad con el fin de diseñar o redefinir estrategias de prevención y actuaciones operativas.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. Encomiéndese al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad a arbitrar y disponer de todos los medios y herramientas necesarios para la implementación, puesta en marcha y garantizar el funcionamiento de los Centros Territoriales de Denuncias.

ARTÍCULO 5 - Descentralización. Deberá la autoridad de aplicación garantizar como mínimo un Centro de denuncia por cada ciudad del territorio provincial. En aquellos aglomerados urbanos de mayor magnitud deberá garantizar uno cada veinticinco mil (25.000) habitantes conforme el último Censo Nacional de Población, residiendo los mismos en los barrios más vulnerables de cada localidad.

ARTÍCULO 6 - Convenios. Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad a suscribir acuerdos y convenios de colaboración y asistencia con el Ministerio Público de la Acusación, Municipios y Comunas, Colegios Profesionales u otras organizaciones o entidades que se consideren necesarias a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Dirección de los Centros territoriales de denuncia. Créase como órgano de representación, dirección y administración la Dirección de los CTD quien tendrá que coordinar con la autoridad de aplicación las funciones de representación institucional, lineamientos estratégicos, creación y seguimiento de protocolos, administración del personal, elaboración y análisis del trabajo efectuado.



ARTÍCULO 8 - Integración. La dirección se conformará por un director general y dos coordinadores, uno para el sector norte de la provincia y otro coordinador para el sector sur.

ARTÍCULO 9 - Presupuesto. La Dirección de los Centros Territoriales de Denuncia contará con un presupuesto propio para el cumplimiento de sus objetivos que elaborará anualmente, estimando los gastos y recursos correspondientes al próximo ejercicio y lo elevará al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad para su incorporación al Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos.

ARTÍCULO 10 - Modificaciones Presupuestarias. Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias pertinentes para dotar de operatividad inmediata a esta Ley.

ARTÍCULO 11 - Área de atención, orientación y recepción de denuncias. Los CTD se integrará con aquellos profesionales competentes en la materia, quienes brindarán la atención primaria de los ciudadanos que se acerquen asesorando, orientando, y receptando las denuncias que fueren pertinentes.

ARTÍCULO 12 - Criterios de actuación. Los funcionarios y equipos interdisciplinario que integre los CTD deberán actuar conforme los siguientes criterios:

- a) Intervención responsable. Deberá asegurarse una máxima capacitación en las diferentes temáticas en las que se pueda intervenir, con conocimiento de las leyes nacionales y provinciales que la legislan;
- b) Intimidad. Garantizar la máxima privacidad en el manejo de la información que se recabe y disponer de un espacio adecuado que preserve la intimidad de la compareciente;
- c) Dignidad e igualdad. Asegurar un trato digno, respetuoso e igualitario, sin ningún tipo de distinción ni discriminación;
- d) Coordinación. A los efectos de evitar la revictimización procesal;
- e) Inmediatez. La atención deberá ser de forma inmediata y oportuna, evitando dilaciones innecesarias;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

f) Acceso a la Justicia. Se deberá asegurar a todas las personas el debido derecho de acceso a la justicia, informándole todos los mecanismos y beneficios que tiene reconocidos;

g) Gratuidad: Todos los trámites realizados en los Centros Territoriales, ya sean certificados o toma de denuncias serán sin costo alguno.

ARTÍCULO 13 - Denuncias. Todas aquellas denuncias receptadas y que conforme la ley sean procedentes, deberán ser remitidas al Ministerio Público de la Acusación, registrando y dando aviso a los superiores de dicha remisión.

ARTÍCULO 14 - Derogación. Derogase toda norma que contraria a la presente ley.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Diputada Provincial
Marlen Espindola**



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los Centros Territoriales de Denuncias son órganos de la administración pública provincial que tienen por objeto la atención, orientación y recepción de denuncias relativas a hechos delictivos (sean estos de acción pública o dependientes de instancia privada) o respecto de contravenciones asociadas a faltas cometidas en el ámbito territorial de la provincia, así como la realización de otros trámites y certificaciones, brindando a la ciudadanía una respuesta profesional a la problemática planteada, que tiene lugar en un espacio confortable, accesible, transparente y próximo a la ciudadanía.

El objetivo primordial, en un marco de emergencia de seguridad era crear entornos accesibles y próximos a la comunidad para la realización de denuncias por hechos ilícitos, faltas, contravenciones y otros trámites y certificaciones. Un sistema basado en la aproximación y confianza del ciudadano, a quien se debe orientar, asesorar y acompañar ante un hecho presuntamente delictivo.

Asimismo, generar una estructura interrelacionada de todas las instituciones del estado, quienes trabajando coordinadamente puedan brindar y garantizar el acceso a la justicia.

Los CTD tienen como función además de asesorar y orientar, receptor denuncias. Toda persona que tuviera noticia de un delito perseguible de oficio, podrá denunciarlo ante el Ministerio Público Fiscal o a las autoridades policiales. Cuando la acción penal dependiera de instancia privada, sólo podrá denunciar el titular del poder de instar.

Se entiende por denuncia el acto de poner en conocimiento ante la autoridad el hecho que se le incrimina a fin de que se practique la investigación pertinente. En el proceso penal vigente tiene derecho a denunciar el agraviado o sus parientes consanguíneos, o cualquier ciudadano, si se trata de un delito de comisión inmediata; esta denuncia la puede formular ante la autoridad policial o el ministerio Público. Esta denuncia también se conoce conforme al Código Procesal Penal como



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Notitia Criminis que significa la primera noticia de un acto delictivo y ésta la puede hacer cualquier persona sin interesar si es o no pariente.

Es aquí donde los CTD en coordinación con el Ministerio Público de la Acusación, la Policía y demás Centros competentes, colaboraran en dar respuesta a quien se considere víctima de un delito.

Conforme el decreto 1595/2013 ya funcionan en la provincia más de 35 centros territoriales de denuncia, la mayoría de ellos en los grandes centros urbanos, en las cabeceras de cada Departamento. Han demostrado ser un instrumento accesible a la sociedad, donde el ciudadano se acerca en busca de cercenar dudas y tener apoyo a la hora de denunciar delitos. Han logrado simplificar el proceso de toma de denuncia, optimizar la información, mejorar la calidad de la tarea investigativa y unificar criterios de actuación.

Es de público conocimiento que la estructura policial, como la intervención de los organismos judiciales no son suficiente ante una demanda imperante frente a la inseguridad que atraviesa la Provincia, es por ello que mediante este proyecto se busca plasmar una política efectuada por un gobierno mediante un decreto, en una verdadera política de estado que permanezca más allá de las buenas intenciones de los funcionarios de turno; y descentralizar las estructuras gubernamentales para que sean accesibles a la comunidad.

Actualmente, el gobierno de Ornar Perotti mediante el Ministerio de Seguridad ha implementado la creación de nuevos Centros Territoriales de Denuncia. La provincia de Santa Fe ya cuenta con 37 CTD en diversos puntos estratégicos de las principales ciudades. El principal objetivo es aportar una nueva herramienta a la comunidad, más próxima y con atención profesional que permita un abordaje integral a la problemática de la seguridad, y por ello la importancia de que se convierta en una política de estado para todos los tiempos mediante una ley que así lo establezca.

La implementación de nuevas metodologías de servicios confluye con el principio de progresividad que nos obliga a crear políticas a fin de expandir el estado de derecho con la generación de sistemas y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mecanismos que permitan el acceso, ágil, fácil e inmediato a los ciudadanos, es por ello que crear entornos accesibles y próximos a los habitantes de nuestra provincia debe ser uno de los ejes que en la función de un legislador debe priorizar. De allí, es que es imprescindible garantizar en todas las ciudades como mínimo un CTD, y en aquellos conglomerados urbanos más grandes expandirlos hacia los sectores más vulnerables.

Esta iniciativa legislativa fue presentada mediante Expedientes N° 39901 de fecha 25/08/2020, siendo reingresado a través del expediente 45509 de fecha 26/10/2021y, atento a que el proyecto referenciado esta pronto a caducar, es que se insiste en una nueva presentación.

Garantizar el acceso a la justicia es un deber esencial del Estado, y en miras de hacer efectivos los derechos, es que se debe de crear y poner a disposición de la gente las herramientas necesarias. Por ello, es que solicito a mis pares diputadas y diputados, el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

**Diputada Provincial
Marlen Espindola**